



rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones Subrogante.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR A LA EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

Santiago, 29 de diciembre de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 956 exento.- Vistos:

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°354 de 1988, modificada por resolución exenta N°643 de 1997, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que opera en la Banda de 800 MHz.
- Los decretos supremos N°189 de 1988 y N°114 de 1989, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°92.177 de 15.11.2013 complementada por ingresos Subtel N°47.099 de 15.04.2014, N°49.931 de 23.04.2014 y N°49.932 de 23.04.2014.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícanse las concesiones de servicio público de telefonía móvil celular, cuyo actual titular es la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., RUT N°87.845.500-2, con domicilio en Av. Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar once (11) estaciones base, cuyas características técnicas se indican a continuación:

Características Técnicas Comunes de las Estaciones Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)	
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5 824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Decretos: 189 / 1988 114 / 1989	UMTS	Antenas direccionales ganancia máxima 20 dBi, polarización cruzada	31,6	

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				G	M	S	G	M	S	
Ulriksen con Los Perales	Guillermo Ulriksen N°2506	La Serena	4	29	55	44,9	71	14	15,8	1
La Unión Sur	Los Carrera N°331	La Unión	14	40	18	2,9	73	4	58,5	2
Séptima Compañía de Bomberos	Monjitas Oriente N°2772	La Serena	4	29	51	58,3	71	14	11,8	3
Antofagasta Oriente 4 Cosite	Av. Padre Alberto Hurtado N°2321	Antofagasta	2	23	39	41,5	70	23	20,2	4
Hospital El Carmen Maipú	Coronel Ramon Freire N°1128	Maipú	13	33	30	36	70	46	23,9	5
Teatro del Lago	Prolongación calle 21 de mayo s/n	Frutillar	10	41	8	28,8	73	1	53,1	6
Melipilla 2 New (antes Melipilla 6)	Camino Antiguo San Antonio Km 69 Sector Los Jazmines	Melipilla	13	33	40	38,8	71	13	45	7
Viluco New	Camino Maipo Viluco N°4663	Buín	13	33	46	30	70	47	42,4	8
Sur de Río Bueno	Beauchef N°1331	Río Bueno	14	40	20	31,9	72	57	9	9
Hotel La Serena Plaza	Francisco de Aguirre N°661	La Serena	4	29	54	17,7	71	16	22,7	10

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				G	M	S	G	M	S	
Punta Arenas Sur	Arturo Prat N°2616	Punta Arenas	12	53	10	18,1	70	56	10,9	11

Las estaciones base se conectarán a la red, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 11	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones Subrogante.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

OTORGA A DISTRIBUIDORA PARRAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LAS REGIONES DEL MAULE Y BIOBÍO

Núm. 151.- Santiago, 26 de diciembre de 2014.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14144 ACC 644662 DOC 394582, de fecha 26 de diciembre de 2011, complementado por los Oficios Ordinarios N°s 002271 ACC 680907 DOC 431867, de fecha 21 de febrero de 2012, N° 7403 ACC 718822 DOC 469179, de fecha 27 de julio de 2012, N° 10638 ACC 783770 DOC 535117, de fecha 15 de noviembre de 2012, N° 12719 ACC 1086508 DOC 872697, de fecha 17 de noviembre de 2014 y N° 13873 ACC 1103084 DOC 890970, de fecha 19 de diciembre de 2014, lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14144 ACC 644662 DOC 394582, de fecha 26 de diciembre de 2011, complementado por los oficios ordinarios N°s 002271 ACC 680907 DOC 431867, de fecha 21 de febrero de 2012, N° 7403 ACC 718822 DOC 469179, de fecha 27 de julio de 2012, N° 10638 ACC 783770 DOC 535117, de fecha 15 de noviembre de 2012, N° 12719 ACC 1086508 DOC 872697, de fecha 17 de noviembre de 2014 y N° 13873 ACC 1103084 DOC 890970, de fecha 19 de diciembre de 2014, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Distribuidora Parral S.A., en adelante Luz Parral S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Maule, provincia de Linares, comuna de Parral y en la Región del Biobío, provincia de Ñuble, comunas de San Carlos y Niquén, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector, Huaipemo-San Carlos.	Bío – Bío/ Ñuble/ San Carlos	9130021
Instalación y suministro de energía eléctrica rural, sector Agua Fría.	Bío – Bío/ Ñuble/ San Carlos	210110053
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Arizona Millauquén-San Carlos.	Bío – Bío/ Ñuble/ San Carlos	9130047
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector, Colomávida - San Carlos.	Bío – Bío/ Ñuble/ San Carlos	9130060
Instalación y suministro de energía eléctrica rural Varios sectores Parral.	Maule/Linares/Parral	220308018
Instalación y suministro de energía eléctrica rural, Diversos sectores Ñiquén	Bío – Bío/ Ñuble/ Ñiquén	210202052

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 9° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende al valor de \$141.886.001 (ciento cuarenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil un pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que en su recorrido las instalaciones utilizan solamente bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- La zona de concesión solicitada se superpone con zonas de concesión otorgadas a las empresas distribuidoras Emelectric S.A. y Copelec. Además, los proyectos cruzan a otras líneas eléctricas de media tensión de la empresa Emelectric S.A.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen en la solicitud y que aparecen demarcadas en los planos de zona de concesión. Dichas poligonales se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(Km)	Este(Km)	Carta IGM		
				Nombre	Número	Escala
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector, Huaipemo-San Carlos	A	5984,308	214,882	San Nicolás	3615-7200	
	B	5985,644	214,035			
	C	5987,020	214,432			
	D	5986,835	216,205			
	E	5984,613	218,229			
	F	5983,700	218,494			
	G	5981,252	218,467			
	H	5980,379	217,435			
	I	5979,533	214,287			
	J	5979,612	213,400			
	K	5981,596	211,482			
	L	5982,575	212,832			
	LL	5982,112	213,361			
	M	5982,972	214,313			
N	5984,004	214,446				
Instalación y suministro de energía eléctrica rural, sector Agua Fría	A	5978,902	220,111	San Nicolás	3615-7200	
	B	5978,827	221,193			
	C	5977,765	221,158			
	D	5977,871	220,041			
	A	5974,848	222,345			
	B	5974,656	224,035			
	C	5975,953	225,181			

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(Km)	Este(Km)	Carta IGM		
				Nombre	Número	Escala
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Arizona Millauquen-San Carlos	D	5974,990	229,348	San Nicolás	3615-7200	1:50.000
	E	5974,028	230,202			
	F	5973,233	228,896			
	G	5974,279	227,089			
	H	5974,438	225,951			
	I	5972,991	224,077			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Arizona Millauquen-San Carlos	J	5973,995	222,094	San Nicolás	3615-7200	
	A	5980,052	227,064			
	B	5981,366	227,792			
	C	5980,897	228,654			
	D	5979,659	227,775			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Arizona Millauquen-San Carlos	A	5976,128	229,206	San Nicolás	3615-7200	
	B	5976,220	228,352			
	C	5976,823	228,286			
	D	5976,865	229,039			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector, Colomávida-San Carlos	A	5988,286	208,209	Pocillas	3600-7200	
	B	5988,070	209,557			
	C	5982,577	210,572			
	D	5983,409	212,520			
	E	5982,660	213,186			
	F	5981,778	212,170			
	G	5979,015	206,911			
	H	5981,378	204,447			
	I	5984,657	206,012			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural Varios sectores Parral	A	6017,234	224,614	Pichibenco	3545-7200	
	B	6016,837	227,243			
	C	6007,560	230,898			
	D	6006,601	230,038			
	E	6006,786	228,252			
	F	6011,959	224,448			
	G	6013,960	223,969			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural Varios sectores Parral	A	6000,690	232,739	Parral	3600-7145	
	B	5999,152	232,868			
	C	5999,308	231,825			
	D	6000,690	231,926			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural Varios sectores Parral	A	6001,719	232,015	Parral	3600-7145	
	B	6002,288	232,665			
	C	6001,692	233,288			
	D	6001,089	232,577			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural Diversos sectores Ñiquén	A	5975,490	242,642	San Carlos	3615-7145	
	B	5974,699	243,861			
	C	5974,005	243,256			
	D	5974,917	242,319			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural, Diversos sectores Ñiquén	A	5974,323	249,055	San Carlos	3615-7145	1:50.000
	B	5975,122	249,426			
	C	5974,743	250,314			
	D	5973,830	249,644			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural, Diversos sectores Ñiquén	A	5967,520	254,511	Digua	3615-7130	
	B	5967,593	255,101			
	C	5967,060	255,416			
	D	5966,890	254,721			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural, Diversos sectores Ñiquén	A	5978,972	243,534	San Carlos	3615-7145	
	B	5977,826	245,334			
	C	5976,938	244,704			
	D	5978,213	242,952			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural, Diversos sectores Ñiquén	A	5972,187	250,150	San Carlos	3615-7145	
	B	5972,066	250,529			
	C	5971,412	250,222			
	D	5971,945	249,520			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural, Diversos sectores Ñiquén	A	5973,511	244,693	San Carlos	3615-7145	
	B	5973,099	245,307			
	C	5972,445	244,936			
	D	5973,067	244,419			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural, Diversos sectores Ñiquén	A	5975,480	239,772	San Carlos	3615-7145	
	B	5976,178	239,107			
	C	5976,255	238,028			
	D	5977,347	238,500			
	E	5976,552	240,037			
	F	5975,816	240,121			

Artículo 10°.- Luz Parral S.A. tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a la Empresa Emelectric S.A. y la empresa Copelec, en el territorio que será compartido.

Artículo 11°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 12°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 13°.- No se señalan los plazos por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

Artículo 14°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



Artículo 15°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 16°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 17°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil Temuco Agrocomercial del Sur Limitada; Rol: 5311-2014, Síndico propone fecha de Cesación de Pagos y solicita publicación.- Providencia: Temuco 26 de enero de 2015: Por propuesta fecha de cesación de pagos el día 19 de mayo de 2014, con citación. Publíquese de conformidad a la ley en el Diario Oficial. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil Temuco Agrocomercial del Sur Limitada; Rol: 5311-2014, Síndico amplía inventario, incautación inmuebles inscritos en Segundo Conservador Bienes Raíces Temuco, 1.- Lote B, inscrito a fojas 8578 N° 7853, del año 2011; 2.- Lote 6-A-2, inscrita a fojas 3036, número 3191 del año 2009; 3.- Dos Hectáreas, inscritas a fojas 9.153 8554 del año 2008. 4.- Lote 5-E, inscrito a fojas 8062 N° 7511 del año 2008; 5.- Lote A-4, inscrito a fojas 5.295 N° 5004 del año 2010; 6.- Lote 5-F, inscrito a fojas 532 N° 518 del año 2014; Lote N° 2, inscrito a fojas 533 N° 519 del año 2014.- Providencia: Temuco 15 de enero de 2015. Téngase por ampliado inventario en los términos que indica, con citación, como se pide notifíquese mediante aviso en el Diario Oficial. Secretario.

NOTIFICACIÓN

24° Juzgado Civil de Santiago, causa rol: C-22219-2014 caratulado Empresa de Publicidad en General Textil y Transporte Limitada/DC Inox S.A. Santiago, veintidós de diciembre de dos mil catorce.-Vistos: A fojas 17, comparece don Roberto Andrés Merino Saavedra, empresario, en representación de Empresa de Publicidad en General Textil y Transporte Limitada, persona jurídica de derecho privado del giro de su denominación, ambos domiciliados en Avenida 11 de Septiembre N°1363, oficina 1104 de la comuna de Providencia, quien solicita se declare la quiebra de la sociedad DC Inox S.A., RUT N°76.095.858-1, persona jurídica del giro de su denominación, representada legalmente por don Jorge Luis Rodolfo Vera Muñoz, de quien ignora cédula de identidad y profesión u oficio, ambos domiciliados en Altamirano 2576 de la comuna de Independencia. Explica que la citada empresa demandada ejerciendo su actividad económica adquirió de su representada, al menos, en dos oportunidades, fierro de diversas clases, según consta de las Facturas números 1135 y 1139, que agrega en un otrosí, constituyéndolo en deudor directo dentro de su giro. Añade que para solucionar dichas compras y luego de varias solicitudes de prórrogas, finalmente entregó -como forma de pago- el cheque serie B14 1731485 de 10 de julio de 2014 por \$27.093.325, girado contra la cuenta corriente número 76785530 del Banco BCI, siendo sus firmas autorizadas ante Notario Público, por lo que dicho instrumento tiene carácter ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento previo, en los términos previstos en el número 4 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil. Afirma seguidamente que a la fecha de presentación de la demanda, el aludido documento no ha sido solucionado, habiendo cesado en el pago de una obligación mercantil, líquida, actualmente exigible y no prescrita, motivo por el cual, la demandada ha incurrido en la causal establecida en el numeral 1° del artículo 43 de la Ley de Quiebras. Por lo expuesto es que solicita se declare la quiebra de la anotada sociedad, con costas. A fojas 24, se confirió traslado de la anotada solicitud. A fojas 27, consta notificación -personal- de la petición de quiebra al representante de la empresa demandada y no diciendo nada, ni habiendo consignado fondos suficientes para el pago del crédito que sirvió de base a la petición de quiebra, se citó a las partes a oír sentencia, según consta a fojas 30. Con lo relacionado y considerando: 1°.- Que la petición en estudio se sustenta en un cheque (custodiado con el número 6183), que tiene mérito ejecutivo desde que la firma figura autorizada por un Notario Público, en los términos previstos en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 434 del Código Procesal Civil. Dicho instrumento fue entregado al actor para solucionar compras en el ejercicio de su actividad económica, constituyéndolo en deudor directo dentro de su giro. Y no habiendo sido solucionado oportunamente, la empresa solicitante instó por su exigencia judicial, siendo notificado personalmente el representante legal del obligado, quien no dijo nada, ni consignó los fondos suficientes que exige el Legislador Concursal. 2°.- Que en este orden de ideas, se ha configurado la causal prevista en el numeral 1° del artículo 43 del Libro IV del Código de Comercio, "De las Quiebras", desde que el demandado ejerce una actividad comercial, quien ha cesado en el pago de una obligación mercantil con el solicitante, resultando forzoso acoger la solicitud como se expondrá en lo resolutivo. Por tales consideraciones y atendido además lo dispuesto en el artículo 3 numeral 10° del Código de Comercio; artículos 1, 39, 40, 41, 42, 52 y siguientes, del Libro IV "De las Quiebras", artículos 160, 161, 169 y 170 del Código de Procedimiento Civil se resuelve: I.- Que se declara la quiebra -como comerciante- de sociedad DC Inox S.A., Rut N°76.095.858-1, representada legalmente por don Jorge Luis Rodolfo Vera Muñoz, ambos con domicilio en Altamirano número 2576, de la comuna de Independencia. II.- Nómbrase como Síndico provisional titular a don Enrique Ortiz D'Amico, domiciliado en Amunátegui 277, oficina 1001 de la comuna de Santiago y como Síndico suplente a don Nelson Machuca Casanovas, domiciliado en Amunátegui 277, oficina 801 de la comuna Santiago. Notifíqueseles a fin que acepten el cargo en forma legal. III.- El Síndico que corresponda deberá incautar todos los bienes del fallido, libros y documentos,

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl